

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

**8917 Ejecución de títulos judiciales 73/2011.**

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0006928

N81291

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 73/2011

Demandantes: Jesús Soria Ruiz, Pedro Yago Navarro, Juan Ramón Muñoz Soriano, José Marco Ortega, Rosa Zornoza Sáez, Josefa Guillén Carpema, Juana María Azorín Yago, María del Pilar Ortega Sanchís, Elisa Nieto Navarro, José Vicente Mora Díaz, María Pascuala Ortuño Valeral, Isabel María Mateo Abellán, María García Saorín, Pedro José Domene Forte, Ángel Ferriz Azorín, Sergio Lorenzo Martínez, Juan Francisco Ruiz Jiménez, Pedro Jesús Soriano Marco, Juana Romero Rubio, Carolina Ibáñez Rico, Beatriz Ortega Medina, Pascual Juan Verdú, Jaime Alonso Azorín, Alfonso Martínez Carpena, Concepción Alonso Azorín, Francisco Muñoz Soriano, María Pilar Pérez López, José Ángel Martínez Santa, José Pérez Santa, José Antonio Villascusa Soriano, Diana Onix Monedo Gascón, Juan Antonio Carpena Abad, David Rodríguez Martínez, Juan José Tutillo Almachi, Alfonso Azorín Muñoz, Roque Marco Ferriz, Juana Dolores García Martínez, Ricardo Melero Romero, Juan Martínez Pérez, Francisca Juan Robles, Miguel Ángel Rico Rico, Pedro José García García, Sebastián Jiménez Santa, José Antonio Ibáñez Candela, María del Carmen García Forte, José Díaz Martínez, Antonio López Pérez, Josefa Gaspar Rubio, Andrés Carpena Puche, Antonio Azorín Gaspar, Juan Navarro Ortega, Concepción Ibáñez Alonso, Adrián Bañón Puche, Juana María Gil Palao, Rosario Andrés Gascón, Virginia López Puche, María del Carmen Serrano Gil, Ibelia del Rosario Campoverde Torres, Ramón Molina Castaño, José Carpena Ruiz, Francisco Javier Romero Candela, Francisco Diaz Rovira, Manuel Martínez Palao

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 73/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Jesús Soria Ruiz, Pedro Yago Navarro, Juan Ramón Muñoz Soriano, José Marco Ortega, Rosa Zornoza Sáez, Josefa Guillén Carpema, Juana María Azorín Yago, María del Pilar Ortega Sanchís, Elisa Nieto Navarro, José Vicente Mora Díaz, María Pascuala Ortuño Valeral, Isabel María Mateo Abellán, María García Saorín, Pedro José Domene Forte, Ángel Ferriz Azorín, Sergio Lorenzo Martínez, Juan Francisco Ruiz Jiménez, Pedro Jesús Soriano Marco, Juana Romero Rubio, Carolina Ibáñez Rico, Beatriz Ortega Medina, Pascual Juan Verdú, Jaime Alonso Azorín, Alfonso Martínez Carpena, Concepción Alonso Azorín, Francisco Muñoz Soriano, María Pilar Pérez López, José Ángel Martínez Santa, José Pérez Santa, José Antonio Villascusa Soriano, Diana Onix Monedo Gascón, Juan Antonio Carpena Abad, David Rodríguez Martínez, Juan José Tutillo Almachi, Alfonso Azorín Muñoz, Roque Marco Ferriz, Juana Dolores García Martínez, Ricardo Melero Romero,

Juan Martínez Pérez, Francisca Juan Robles, Miguel Ángel Rico Rico, Pedro José García García, Sebastián Jiménez Santa, Jose Antonio Ibáñez Candela, María del Carmen García Forte, José Diaz Martínez, Antonio López Pérez, Josefa Gaspar Rubio, Andrés Carpena Puche, Antonio Azorín Gaspar, Juan Navarro Ortega, Concepción Ibáñez Alonso, Adrian Bañon Puche, Juana María Gil Palao, Rosario Andrés Gascón, Virginia Lopez Puche, María del Carmen Serrano Gil, Ibelia del Rosario Campoverde Torres, Ramón Molina Castaño, José Carpena Ruiz, Francisco Javier Romero Candela, Francisco Diaz Rovira, Manuel Martínez Palao contra la empresa Fondo Garantía Salarial, Danves, S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto 29-11-11

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Acta de Conciliación Judicial a favor de la parte ejecutante, José Pérez Santa, frente a Danves, S.L., y Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 45.889,14 euros en concepto de principal, más otros 7.342,26 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la L.E.C., y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma SS.<sup>a</sup> Doy fe.

Auto 30-11-11

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, José Ángel Martínez Santa, frente a Danves, S.L., parte ejecutada, por importe de 37.778'05 euros en concepto de principal, más otros 6.044'48 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese esta resolución.

Auto 2.12.11

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Acta de Conciliación Judicial a favor de la parte ejecutante, Alfonso Martínez Carpena, frente a Danves, S.L., Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 44.200,64 euros en concepto de principal, más otros 7.075,30 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la L.E.C., y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 250 L.P.L.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en

el artículo 556 de la L.E.C., y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup>, doy fe.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la L.E.C., y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así por medio de este auto, lo acuerda, manda y firma D.<sup>a</sup> Lourdes Gollonet Fernández Trespacios Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

La Magistrado Juez,

Auto 5-12-11

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de acta de conciliación a favor de la parte ejecutante, Francisco Diaz Rovira, frente a Danves, S.L., parte ejecutada, por importe de 18.338,00 euros en concepto de principal, más otros 2.934,08 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el Secretario Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la L.E.C.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la L.E.C., y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

Auto 7-12-11

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título arriba citado a favor de la parte ejecutante, Diana Onix Monedo Gascón, Juan Antonio Carpena Abad, David Rodríguez Martínez, Juan José Tutillo Almachi, Alfonso Azorín Muñoz, Roque Marco Ferriz, Juana Dolores García Martínez, Ricardo Melero Romero, Juan Martínez Pérez, Francisca Juan Robles, Miguel Ángel Rico Rico, Pedro José García García, Sebastián Jiménez Santa, José Antonio Ibáñez Candela, María del Carmen García Forte, José Diaz Martínez, Antonio López Pérez, Josefa Gaspar Rubio, frente a Danves, S.L., parte ejecutada, por los siguientes importes:

- Diana Onixs Monedo Gascón: 10.070,37 euros en concepto de principal, más otros 1.611,26 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

- Juan Antonio Carpena Abad: 18.142,26 euros en concepto de principal, más otros 2.902,76 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

- David Rodríguez Martínez: 24.516,66 euros en concepto de principal, más otros 3.922,66 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

- Juan José Tutillo Almachi: 15.610,21 euros en concepto de principal, más otros 2.497,63 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

- Alfonso Azorín Muñoz: 14.090,26 euros en concepto de principal, más otros 2.254,44 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

- Roque Marco Ferriz: 26.937,45 euros en concepto de principal, más otros 4.309,99 que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

- Juana Dolores García Martínez: 22.934,07 euros en concepto de principal, más otros 3.669,45 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

- Ricardo Melero Romero: 20.122,33 euros en concepto de principal, más otros 3.219,57 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

- Juan Martínez Pérez: 24.083,83 euros en concepto de principal, más otros 3.853,41 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

- Francisca Juan Robles: 20.955,51 euros en concepto de principal, más otros 3.352,88 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

- Miguel Ángel Rico Rico: 16.667,19 euros en concepto de principal, más otros 2.666,75 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

- Pedro José García García: 21.569,68 euros en concepto de principal, más otros 3.451,15 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

- Tomás Abellán García: 21.588,16 euros en concepto de principal, más otros 3.454,10 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

- Sebastián Jiménez Santa: 22.182,60 euros en concepto de principal, más otros 3.549,21 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

- José Antonio Ibáñez Candela: 25.513,80 euros en concepto de principal, más otros 4.082,21 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

- María del Carmen García Forte: 23.317,47 euros en concepto de principal, más otros 3.730,79 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

- José Díaz Martínez: 22.185,76 euros en concepto de principal, más otros 3.549,72 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

- Antonio López Pérez: 19.326,40 euros en concepto de principal, más otros 3.092,22 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

- Josefa Gaspar Rubio: 12.974,60 euros en concepto de principal, más otros 2.075,93 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el Secretario Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la L.E.C., quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la L.J.S.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la L.E.C., y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup>, doy fe.

Auto 20-12-11

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de acta de conciliación a favor de la parte ejecutante, Concepción Alonso Azorín, Francisco Muñoz Soriano, María Pilar Perez Lopez, frente a Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Danves, S.L., parte ejecutada, por importe de 56.123.51 euros en concepto de principal, más otros 8.979,76 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Corresponden a:

Concepción Alonso Azorín	21.839,80€ Principal.
Francisco Muñoz Soriano	26.493,94€ Principal.
María Pilar Pérez López	7.789,77€ Principal.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la L.E.C., quedando la ejecutada

apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la L.J.S.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Uno abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3092-0000-6433711 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

Auto 10-1-12

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del acta de conciliación de fecha 1-9-11 dictada en los autos de despido 681/11 a favor de la parte ejecutante, Manuel Martínez Palao, frente a la mercantil Danves, S.L., y Fogasa (Fondo de Garantía Salarial), parte ejecutada, por importe de 19.131,80 euros en concepto de principal, más otros 3.061,08 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el Secretario Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la L.E.C., quedando la ejecutada apercebida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la L.J.S.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren

acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Ocho abierta en Banesto, cuenta n.º 5155-0000-clave-proc.-año debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

Auto 12-1-12

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Jesús Soria Ruiz, frente a Danves, S.L., parte ejecutada, por importe de 18.086,37 euros de principal (12.790,96 euros de indemnización y 5.295,41 euros de salarios de trámite) más la suma de 2.893,82 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la L.E.C., quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la L.J.S., y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, en su caso, de conformidad a lo ordenado por el art. 252 L.J.S.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Cuatro abierta en Banesto, cuenta n.º 3095-0000-67-10000564645 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia

bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

Auto 18-1-12

### Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de acta de conciliación a favor de la parte ejecutante, Pedro Yago Navarro, Juan Ramón Muñoz Soriano, José Marco Ortega, Rosa Zornoza Saez, frente a Danves, S.L., Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 107.394,36 euros en concepto de principal, más otros 17.183,10 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Corresponden en concepto de principal a:

D. Pedro Yago Navarro	24.926,15€.
D. Juan Ramón Muñoz Soriano	18.972,45€.
D. José Miguel Marco Ortega	40.951,09€.
D. <sup>a</sup> Rosa Zornoza Sáez	22.544,67€.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el Secretario Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la L.E.C., quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la L.J.S., y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 L.J.S.

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 240.4 de la L.J.S.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar los posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Uno abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3092-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código

“30 Social-Reposición”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el “código 30 Social- Reposición”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

Auto 15-2-12

### Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de acta de conciliación a favor de la parte ejecutante, Josefa Guillén Carpena, Juana María Azorín Yago, María del Pilar Ortega Sanchís, Elisa Nieto Navarro, José Vicente Mora Diaz, María Pascuala Ortuño Valera, Isabel María Mateo Abellán, María García Saorín, Pedro José Domene Forte, Ángel Ferriz Azorín, Sergio Lorenzo Martínez, Juan Francisco Ruiz Jiménez, Pedro Jesús Soriano Marco, Juana Romero Rubio, Carolina Ibáñez Rico, Beatriz Ortega Medina, Pascual Juan Verdú, Jaime Alonso Azorín, frente a Fondo Garantía Salarial, Danves, S.L., parte ejecutada, por importe de 307.249,71 euros en concepto de principal, más otros 49.159,95 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Corresponden en concepto de principal a:

Josefa Guillén Carpena	8.040,20 €.
Juana María Azorín Yago	16.494,52 €.
María del Pilar Ortega Sanchís	10.691,48 €.
Elisa Nieto Navarro	20.495,63 €.
José Vicente Mora Diaz	16.284,85 €.
María Pascuala Ortuño Valera	11.010,98 €.
Isabel María Mateo Abellán	10.523,21 €.
María García Saorín	15.039,84 €.
Pedro José Domene Forte	14.975,00 €.
Ángel Ferriz Azorín	16.579,77 €.
Sergio Lorenzo Martínez	18.727,56 €.
Juan Francisco Ruiz Jiménez	30.400,99 €.
Pedro Jesús Soriano Marco	16.209,56 €.
Juana Romero Rubio	19.638,72 €.
Carolina Ibáñez Rico	16.109,16 €.
Beatriz Ortega Medina	4.280,45 €.
Pascual Juan Verdú	11.622,19 €.
Jaime Alonso Azorín	50.125,60 €.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el Secretario Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la L.E.C., quedando la ejecutada apercibida

a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la L.J.S.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Uno abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3092-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

Decreto 27-3-12

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo: Acumular a la presente ejecución (ETJ 73/11) las ejecuciones ETJ 337/11, ETJ 344/11, ETJ 349/11 y ETJ 383/11 del Juzgado de lo Social número Uno; la ejecución ETJ 306/11 del Juzgado de lo Social número Dos; la ejecución ETJ 339/11 del Juzgado de lo Social número Tres; las ejecuciones ETJ 307/11, ETJ 310/11 y ETJ 343/11 del Juzgado de lo Social número Cuatro; las ejecuciones ETJ 382/11 y ETJ 429/11 del Juzgado de lo Social número Cinco; y la ejecución ETJ 395/11 del Juzgado de lo Social número Siete; todas ellas descritas en los Antecedentes de hecho de esta resolución.

Continúese la presente ejecución por el importe de 1.324.068,63 euros de principal más 211.866,85 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Llévese testimonio de este decreto a las ejecuciones acumuladas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Decreto 27-3-12

### Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia a la ejecutada Danves, S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo del vehículo matrícula 1429FKV propiedad de la ejecutada Danves, S.L., librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.

- El embargo de los saldos de las cuentas corrientes que la ejecutada Danves, S.L., mantiene en las entidades bancarias que a continuación se dirán, librándose los despachos necesarios para ello:

Banco Popular Español, S.A., cuenta/s n.º 0075-0069-80-0601963796.

Banco Español de Crédito, S.A., cuenta/s n.º 0030-5274-22-0000043271.

Caixa D'estalvis y Pensions de Barcelona, cuenta/s n.º 2100-2752-01-0200067635.

Banco de Valencia, S.A., cuenta/s n.º 0093-1458-15-0000153794.

- El embargo de los créditos que la ejecutada Danves, S.L., tenga frente a las mercantiles, entidades públicas o personas físicas que a después se dirán, por trabajos realizados, servicios prestados, relaciones comerciales o cualquier otro concepto, librándose los despachos necesarios para ello:

Sofager, S.L., con C.I.F. n.º B63321269, y con domicilio en Polígono Can Petit, av. Vallés, 722, 08226, Tarrasa, Barcelona.

- Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la Upad Social Ocho n.º 5155-0000-64-0073-11, abierta en Banesto.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 L.P.L. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 5155-0000-31-0073-11 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá

especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Decreto 27-4-12

### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Declarar embargado el sobrante que pudiera existir en la realización forzosa de los bienes embargados en el procedimiento de la T.G.S.S.-URE 30 03 expte. 30032009004824 seguido con el n.º ante en cuanto fuere suficiente a cubrir las sumas reclamadas en esta ejecución.

- Librar oficio al órgano administrativo expresado a fin de que, en su caso, ingrese el sobrante en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano judicial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación a Danves, S.L., en ignorado paradero, expido el presente, en Murcia, 30 de mayo de 2012.—El Secretario Judicial.